



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA CAMINO REAL</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DIANA CAROLINA VALENCIA RESTREPO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AVALA LABORES DE NOTIFICACIÓN DIRECCIÓN FÍSICA - ORDENA EMPLAZAMIENTO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2021-00131-00</b>

Resuelve el Despacho la solicitud de emplazar a la demandada, en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la demandante solicita el emplazamiento de la demandada, para lo cual aportó las labores de notificación desplegadas debidamente certificadas por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, en las que consta la remisión cotejada de la citación para la notificación personal de la demandada en la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda, misma que fue recibida el día 16 de diciembre de 2021 por el señor JUAN PABLO GUAYARA VALENCIA, con la indicación de que la citada sí residía allí.

A continuación, realizadas las anteriores labores, el apoderado demandante informa que fue remitida la comunicación para notificación por aviso a la demandada en la misma dirección en la que fue entregada la citación para notificación personal, diligencia efectuada igualmente por la empresa de mensajería citada que certificó: *"el día 18 de mayo de 2022, se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez allí fue devuelto - destinatario no reside no labora"*.

De otra parte, informa el demandante que envió la notificación en los términos del decreto 806, ratificado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico de la demandada correspondiente a [diana1717@hotmail.es](mailto:diana1717@hotmail.es). Al respecto, el inc. 3° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 prescribe: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Establecido lo anterior, no se aceptará la notificación realizada vía correo electrónico a la demandada, como quiera que no se certificó mediante iniciador la constancia de entrega y

recibido de la copia del mensaje de datos, tampoco se observa la existencia de algún medio para verificar el acceso de la destinataria al mismo.

En conclusión, se avalarán las labores de notificación intentadas en la dirección física y, en consecuencia, se procederá al emplazamiento, el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se deberá registrar por secretaría en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

### **RESUELVE**

Realizar el emplazamiento de la demandada DIANA CAROLINA VALENCIA RESTREPO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría cúmplase.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Diana Karina Pineda Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**25 de julio de 2022**



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
**SECRETARIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab065d760f7a03ec18572af80fa16eeef8fcfeb18674be3e991eab40706e**

Documento generado en 22/07/2022 12:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**